



# PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL – TERCERA FASE “IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE DESEMPEÑO 2023”

### Sobre el indicador 4.2 “Porcentaje de locales escolares que registran oportunamente su declaración de gastos de mantenimiento”

**1. ¿Cómo se debe proceder con aquellas IGED que no cuenten con los recursos transferidos aún?**

El PRONIED está gestionando las transferencias con el Banco de la Nación, por lo que se sugiere revisar las actualizaciones en el padrón semanal a fin de identificar los avances. Sin embargo, hay que distinguir las transferencias de recursos de los cambios de cuenta a cuenta, donde el recurso ya se transfirió al primer responsable de local educativo.

**2. ¿Qué ocurre con el caso de las cuentas que no hayan realizado su apertura?**

El PRONIED está gestionando la apertura de las cuentas con el Banco de la Nación, por lo que se sugiere revisar las actualizaciones en el padrón semanal a fin de identificar los avances del “estado de responsable”.

**3. ¿Qué ocurre cuando los montos recibidos son mayores o menores, o los montos son cero?**

La transferencia del recurso asignado al local educativo se realiza conforme al “Listado de locales beneficiarios del mantenimiento 2023” aprobado con R.D.E. N°005-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE. Luego de las gestiones de cuenta con el Banco de la Nación, se cargan los saldos al sistema Mi Mantenimiento y con ello se visualizan la información conforme al corte de fecha indicado en el sistema. Cabe indicar que, en los casos de cambio de cuenta a cuenta por reasignación al local educativo, y que presentan diferente monto asignado, primero se realiza la transferencia del recurso del local de origen a otro responsable y luego se gestiona la transferencia al local de destino.

En algunos casos, se visualiza que el saldo es menor, por centavos, al monto asignado y esto ocurre debido a que, luego de la transferencia total del monto asignado al local educativo, el Banco de la Nación realiza el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF. Por otro lado, si el saldo es cero puede ser un indicador que la cuenta recién se abrió o activó y que está lista para la siguiente fase: transferencia del recurso. Por ello es muy importante que la UGEL o DRE revise las actualizaciones en el padrón semanal a fin de identificar los avances del “estado de responsable”, “transferencia” y “saldos”.

**4. ¿Se modificarán los plazos debido a las emergencias por causas de fenómenos naturales?**

Desde el PRONIED se están realizando estrategias para la ejecución oportuna del programa de mantenimiento, lo cual implica el conocimiento de las incidencias y limitaciones territoriales. Sin perjuicio de lo anterior, la Norma Técnica de los Compromisos de desempeño establece como referencia de plazos límites a la Norma Técnica Específica vigente de Mantenimiento de locales educativos 2023, para el cumplimiento del indicador 4.2. *Porcentaje de locales educativos que registran oportunamente su declaración de gastos de mantenimiento.*

**5. ¿Cómo se debe proceder en los casos en los que no se ha podido designar responsable por IE? ¿Se puede excluir del denominador?**

El denominador de indicador 4.1 es “Número de locales educativos con recursos transferidos”. Para ello el local educativo debe contar con un responsable al que se le transferirá el monto asignado. Asimismo, de corresponder, para el registro del "no uso de recursos", la UGEL debe justificar conforme a las causales señaladas en el numeral 6.1.2. Determinación del no uso de recursos, de la Norma Técnica General del Mantenimiento y Acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones aprobada por RM N.º 557-2020-MINEDU.

**6. ¿Cuál es el orden de prelación de designación de responsables?**

Conforme a la Norma Técnica General aprobada con RM N.º 557-2020-MINEDU, la designación de responsable está a cargo de la DRE/GRE/UGEL y menciona el siguiente orden de prelación:

- a) Director designado o encargado
- b) Subdirector designado o encargado
- c) Personal jerárquico nombrado o encargado de mayor escala magisterial
- d) Docente nombrado de mayor escala magisterial
- e) Docente contratado

Además, en última instancia puede designarse temporalmente a un servidor público de la UGEL.

**7. ¿Qué ocurre cuando los responsables designados omiten sus funciones respecto a este indicador?**

Respecto a los responsables omisos, se recuerda que, conforme a la Norma Técnica General aprobada por RM N.º 557-2020-MINEDU, corresponde a la DRE/GRE y UGEL tomar acciones correspondientes. Por otro lado, para la designación de responsables es importante realizar un filtro de las personas que tienen información pendiente.

**8. ¿Cómo se debe proceder cuando se cambia al responsable por reasignación de IIEE?**

Para proceder con el registro del cambio de responsable, este debe ser "liberado" de la institución educativa de origen. Primero se realiza la transferencia del recurso del local de origen a otro responsable y luego se gestiona la transferencia al local de destino.

**9. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la exclusión del indicador?**

Para poder solicitar la exclusión de un indicador se debe revisar el literal f. del numeral 6.5 de la Norma Técnica de los CdD 2023, que indica que sólo en casos excepcionales, la IGED podrá requerir el ajuste del denominador o ser excluida completamente de la medición de uno o más indicadores. Para ello, deberá comunicar, sustentar y presentar las evidencias correspondientes a través de un informe firmado por el titular de la IGED, dirigido al área responsable del indicador y con copia a la UFD, como máximo hasta la fecha de cumplimiento de dicho indicador. En este caso, la fecha de cumplimiento del indicador 4.2 es el que aparece en la Norma Técnica Específica vigente del mantenimiento 2023-1.

**10. ¿A quién se puede recurrir para alertas de índole territorial, bancaria, de recursos humanos, la necesidad de otra asistencia técnica, entre otros?**

Se sugiere que el especialista de la UGEL se comunique con el sectorista de la región (especialistas UGM) sobre estas alertas con el fin que se puedan plantear estrategias y evaluar el avance. Adicionalmente, se recomienda realizar reuniones periódicas con los puntos focales tanto de la IGED como regionales, con el fin de realizar el adecuado seguimiento. Para identificar a su sectorista regional, puede revisar los canales de consulta de los CdD, que se encuentran publicados en la página web: <http://www.minedu.gob.pe/cdd/consultas.php>.

**11. ¿Cuál es la normativa sobre el uso adecuado de recursos y la sustentación de la ejecución de gasto?**

La Norma Técnica General del Mantenimiento y Acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones, aprobada con RM N°557-2020-MINEDU, contiene los parámetros mínimos que debe contener el expediente de declaración de gastos. Sin embargo, la DRE/GRE o UGEL puede plantear requisitos adicionales a los locales de su jurisdicción, los cuales deberá comunicar oportunamente.

**12. ¿Los especialistas de mantenimiento cuentan con presupuesto para realizar el monitoreo de las IIEE?**

Las DRE/GRE y UGEL, conforme a los recursos propios, plantean estrategias para lograr el cumplimiento de hitos. Adicionalmente, como parte de las acciones transversales, el PRONIED realiza el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento en las instituciones educativas a través de la Unidades Zonales y personal contratado para ese fin, cuyas actividades (plan de trabajo) son comunicadas oportunamente a las IGED.

## **Sobre el indicador 5.1 “Porcentaje de predios destinados a IIEE que cuentan con inscripción registral a nombre del MINEDU**

**13. ¿Cómo se puede conocer qué IIEE están saneadas y cuáles se encuentran pendientes en cada provincia?**

Tanto de manera oficial como vía correo electrónico, se ha enviado a las DRE/GRE y UGEL los listados de los predios “no saneados”. Sin perjuicio de ello, las DRE/GRE tienen un representante acreditado ante el MINEDU, que cuenta con usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI). A través de ese acceso puede realizar la descarga del listado de IIEE pendientes de saneamiento. Adicionalmente, las UGEL, a través de las DRE/GRE, pueden acreditar a un representante para que también puedan acceder al SGBI.

**14. ¿Los predios pueden estar registrados a favor del GORE?**

No. No se consideran dentro del numerador los predios registrados a favor del GORE. Consecuentemente, para el cumplimiento de este indicador, el predio debe contar con derecho inscrito a favor del MINEDU, como propietario o afectatario (afectación en uso).

**15. ¿Qué se debe hacer con aquellos predios que no quieren registrar a favor del MINEDU, sino a favor del GORE?**

Se recomienda que, en la solicitud de inscripción ante Registros Públicos, se invoque el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 31318, el cual otorga competencia a la DRE para que realicen el proceso de saneamiento físico legal a favor del MINEDU, conforme se puede advertir en el siguiente párrafo:

*Artículo 3.- Instancias competentes*

*3.1. El MINEDU, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, y las DRE o las que hagan sus veces, en sus respectivas jurisdicciones, asumen competencia para realizar el proceso de saneamiento físico legal a favor del MINEDU, conforme al presente Reglamento*

**16. ¿Quiénes van a focalizar los predios a sanear?**

Las DRE/GRE y UGEL identifican, en el listado de IIEE “no saneados” con fecha de corte al 15 de enero del 2023 en el SGBI, los predios destinados a IIEE que serán materia de saneamiento físico legal. No obstante, para el año 2023, podrán formar parte los predios que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal y que estén comprendidos en el mencionado listado.

**17. ¿Quién brinda el presupuesto para cumplir dicho compromiso?**

El Saneamiento Físico Legal es un procedimiento que forma parte de las actividades regulares de las DRE/GRE, por lo que debe estar financiada con recursos de las Unidades Ejecutoras. No obstante, considerando que esto puede resultar complejo en algunas circunstancias, se han previsto metas variables para las IGED, lo que permitirá que el mínimo porcentaje realizado se considera como meta cumplida.

**18. ¿Cómo se pueden obtener los documentos de las IIEE no saneadas?**

En primera instancia, las IIEE y/o UGEL deberían contar con la información básica del predio que será materia de Saneamiento Físico Legal, tales como: resolución de creación, documentos de acrediten la transferencia de algún derecho, entre otros documentos, que permitirán identificar las acciones preliminares del citado procedimiento. En segunda instancia, el procedimiento de Saneamiento Físico Legal se sustenta en los documentos que las DRE/GRE o UGEL soliciten a diversas entidades (COFOPRI, SBN, Archivo Regional, Dirección Regional de Agricultura, Ministerio de Transportes, Municipalidades, Ministerio de Cultura, entre otras). Sin perjuicio de ello, a través de los curso de Capacitación y asistencia técnica se brindará las orientaciones correspondientes.

**19. ¿Cómo saber que IIEE no están registradas?**

Se podrá visualizar los listados en línea y en tiempo real de las IIEE registradas en el SGBI, pudiendo acceder a este sistema los representantes acreditados por las DRE/GRE o UGEL. Es importante tener en cuenta que, para acceder a esta información los representantes deben contar con los accesos respectivos. Las UGEL que aún no cuentan con representante designado podrán, a través de la DRE/GRE, acreditar a uno para que se le otorgue los accesos correspondientes.

**20. ¿Por qué participan las UGEL en este indicador?**

Si bien es la DRE/GRE quien tiene facultades para realizar el saneamiento físico legal de los predios ocupados por las IIEE y, por tanto, suscribirán los documentos relacionados a este procedimiento ante la SUNARP; las UGEL participan dotando de información a las DRE/GRE, relacionada al Diagnóstico Físico Legal. Esto último de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de la Ley General de Educación (Ley N° 28044, aprobada mediante DS N° 011-2012-ED, modificado mediante DS N°

009-2016-MINEDU) que, en su artículo 147, establece que corresponde a las Direcciones Regionales de Educación realizar el saneamiento físico legal de los locales escolares de su jurisdicción, en coordinación con las UGEL. Asimismo, en su artículo 142, establece que, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, la UGEL es responsable de proporcionar información a las DRE que contribuya al saneamiento físico legal de los locales escolares de su jurisdicción. Es en ese sentido que este indicador está siendo evaluado tanto a nivel de DRE/GRE, como de UGEL. No obstante, requerirá de un trabajo conjunto entre ambos y de una coordinación especial para el logro de metas.

**21. ¿Es suficiente que una IE tenga su código CUS para su saneamiento?**

Para la conclusión del saneamiento es necesario que el predio ocupado por la IE tenga asignado un CUS. Sin embargo, dicho predio deberá registrarse en el SGBI del Minedu.

**22. ¿Cuál es la cantidad de IIEE que piden sanear por UGEL?**

Las metas del indicador se encuentran en las Guías Individualizadas de Indicadores y Metas (GIIM) de cada una de las IGED, que se encuentran publicadas en la página web de los CdD: <http://www.minedu.gob.pe/cdd/informacion-relevante-2023.php>.

**23. Para cumplir con este indicador, ¿debe estar con registro definitivo?**

Sí. Para cumplir con este indicador el predio debe contar con la inscripción definitiva ante el Registro de Predios correspondiente de la SUNARP, cuyo plazo máximo de inscripción registral es el 31 de octubre de 2023. Debiéndose realizar el registro de la documentación técnica legal del predio en el SGBI, con lo cual se da por cumplida la meta del indicador 5.1.

**24. ¿Quién realizará el diagnóstico legal?**

Corresponde a las UGEL elaborar el diagnóstico técnico legal, en atención a lo regulado en el Reglamento de la Ley General de Educación (Ley N° 28044, aprobada mediante DS N° 011-2012-ED, modificado mediante DS N° 009-2016-MINEDU) que, en su artículo 142, establece que la UGEL es responsable de proporcionar información a las DRE que contribuya al saneamiento físico legal de los locales escolares de su jurisdicción. Asimismo, corresponde a las UGEL el Registro del predio ocupado por la IIEE en el SGBI.

**25. ¿Quién será el personal de apoyo que nos va a capacitar y absolver dudas sobre las casuísticas legales y documentarias?**

La DISAFIL, con la finalidad de acompañarlos en el procedimiento de saneamiento físico legal, brindará asistencia técnica de los casos concretos que serán materia de saneamiento, absolviéndose las dudas que se generen en el citado procedimiento. De igual forma, en el mes de abril se iniciará el Segundo Curso de Capacitación Virtual con certificación de 120 horas lectivas sobre SFL, dirigido a los especialistas de las DRE/GRE y UGEL a nivel nacional.

**26. En caso de que hasta el 31 de octubre no se cuente con la ficha o partida registral, ¿va a ser considerada como “no saneado” por más que se haya ingresado toda la documentación para su registro?**

Sí. La meta se cumple con la inscripción definitiva a nombre del MINEDU (como propietario o afectatario), no solo con su ingreso, por lo que, se considerará como “no saneado” al 31.10.2023.

**27. Si las fichas registrales están a nombre de la SBN y cambian de titularidad a nombre del Minedu, ¿estarían contando como institución saneada para efectos del cumplimiento del indicador?**

En el supuesto que el predio este a nombre de la SBN, se deberá verificar previamente en la partida registral si el MINEDU cuenta con la afectación en uso. De ser así, no se requiere realizar el cambio de la titularidad, toda vez que ya se cuenta con un derecho inscrito, esto es la afectación en uso. En el caso que no se cuente con afectación en uso, se deberá realizar el procedimiento respectivo para obtener la inscripción de este derecho a favor del MINEDU.

El cambio de titularidad a favor del MINEDU es un acto de saneamiento; no obstante, tener en cuenta que en afectaciones en uso, el titular del predio/inmueble es el Estado, representado por la SBN/DGA, por tanto, si cuenta.

**28. ¿Cómo se debe realizar el saneamiento físico legal en las IIEE bilingües, cuyo terreno proviene del Ministerio de Agricultura?**

El procedimiento de saneamiento físico legal - SFL para IE bilingües es el mismo que se aplica para otros casos de IE. En tal sentido, se debe realizar aplicando el marco normativo establecido en el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, así como la Ley N° 31318 y su Reglamento. De encontrarse el inmueble sobre terrenos de propiedad del MIDAGRI, se deberá evaluar si se cuenta con documentos de transferencia a favor del MINEDU, a fin de realizar la inscripción de dominio a nombre del Ministerio, en el marco del numeral 2 del art. 243 Reglamento de Ley 29151 y literal a) del art. 7 del Reglamento de Ley 31318. Caso contrario, aplicar como acto de SFL la asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso a favor del MINEDU, en el marco del numeral 4 del art. 243 Reglamento de Ley 29151 y literal e) del art. 7 del Reglamento de Ley 31318.

**29. ¿Cómo realizar el saneamiento físico legal en las IIEE ubicadas en terrenos de comunidades campesinas o nativas?**

El saneamiento físico legal de predios ubicados en comunidades nativas o campesinas, se regulan por los siguientes procedimientos:

- i. Procedimiento cuando la IE/DRE/GRE/UGEL/MINEDU cuente con una escritura pública de transferencia de propiedad a su favor, se deberá proceder con la inscripción de dominio a nombre favor del MINEDU, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el D.S. 008-2021-VIVIENDA, o en el literal c) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31318, aprobado por D.S. N° 011-2022-MINEDU.
- ii. Procedimiento cuando la IE es preexistente a la titulación de las comunidades campesina o nativas, que consiste en la primera inscripción de dominio o Independización, según el caso, a favor del Estado constituyéndose de manera automática la afectación a favor del MINEDU, de acuerdo a lo previsto en el numeral 16 del artículo 243 y artículo 244 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el D.S. 008-2021-VIVIENDA.
- iii. Procedimiento cuando la IE se ubica sobre un ámbito no titulado o deslinde sin antecedente registral, pero que la comunidad cuenta con la posesión a consecuencia de títulos ancestrales, consiste en efectuar la primera inscripción de dominio a favor del Estado constituyéndose de manera automática la afectación a favor del MINEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31318, aprobado por D.S. N° 011-2022-MINEDU, o el numeral 1 del artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el D.S. 008-2021-VIVIENDA, para este procedimiento se deberá contar con el Acta de transferencia de posesión de parte de la comunidad al MINEDU, suscrita por la Junta Directiva vigente de la Comunidad Campesina o Nativa.

- iv. Procedimiento de donación a favor del MINEDU cuando no se cumplan los presupuestos 1, 2 y 3, consiste en que la Comunidad Campesina o Nativa mediante Asamblea General Extraordinaria acuerda transferir a título gratuito e independizar un área a favor del MINEDU, debiendo presentar por escrito dicha voluntad, adjuntando los requisitos establecidos en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del MEF. Cumplido estos requisitos el MINEDU emite la Resolución de Secretaría General aceptando la donación, consecuentemente se iniciarían los trámites notariales (minuta, escritura públicas correspondientes) y registrales.

Elementos a considerar:

- a. Terreno inscrito a favor de la Comunidad Nativa o Campesina
- b. Junta Directiva vigente de la Comunidad Nativa o Campesina
- c. En el estatuto debe constar la facultad para donar
- d. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprueba la donación.
- e. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01

## Sobre el indicador 6.1 “Porcentaje de avance en la vacunación contra la COVID-19 en estudiantes de la Educación Básica”

### 30. ¿Se puede dar carácter de obligatoriedad al proceso de vacunación?

La vacunación es voluntaria. No hay mecanismo de obligación alguna, y siempre se requiere la autorización de la madre, padre, o apoderada/o, a través de la firma de un consentimiento informado, que es la única autorización válida para aplicar este procedimiento. Cabe destacar que el formato no puede ser firmado por docentes o directivos.

### 31. ¿También se considera a los docentes en la vacunación?

No. Para efectos del indicador 6.1 de los Compromisos de Desempeño, se medirá que los estudiantes cuenten con al menos una dosis de la vacuna contra la COVID-19. Sin embargo, es importante promover la vacunación del personal docente, administrativo, de servicio y directivos, para que todo el personal de la IIEE se encuentre con sus dosis completas.

### 32. ¿Qué estrategia se utilizará para la vacunación contra COVID-19?

Depende de cada IIEE. De acuerdo a lo que se menciona en la Guía de Gestión Escolar, aprobada mediante Oficio Múltiple N° 00007-2023-MINEDU/VMGI-DIGC, cada IIEE coordina con el responsable del Establecimiento de Salud de su jurisdicción y de esta manera se puedan desarrollar jornadas, campañas de un día, festivales, etc.

### 33. ¿Cómo saber qué estudiantes están vacunados? ¿Qué instituciones nos proporciona la data?

El Minsa cuenta con el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (Reunis), al cual se puede acceder a través del siguiente link: [https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/VacunaCovid\\_MINEDU.asp](https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/VacunaCovid_MINEDU.asp). Esto puede brindar información sobre el estado de la vacunación a nivel de IIEE. No obstante, es importante tomar en cuenta que el cálculo del indicador para efectos de los CdD se realizará en base a la matrícula de los estudiantes 2023 con corte al 30/08/2023, por lo que es posible que el avance en la vacunación final pueda variar respecto a los datos presentados por el Minsa. No se puede acceder a la data nominal, por ser data sensible de salud de menores de edad.



**34. ¿Qué estrategia podríamos establecer con aquellos estudiantes extranjeros que estudian en diversas IIEE de nuestra jurisdicción que no cuentan con el DNI para conocer su estado de vacunación?**

En el caso de estudiantes extranjeros, es importante que se registre la matrícula con algún documento de identificación, de manera que puedan ser identificados en el sistema. Esta información será posteriormente validada por el Minsa.

**35. ¿La vacunación contra el COVID 19 está considerado en el Plan de Salud Escolar?**

Sí, forma parte del esquema nacional de vacunación.

**36. ¿Qué posibilidad hay de que MINSA facilite a las UGELES el padrón de los escolares vacunados y tener un padrón de avance de vacuna?**

Toda información de salud, más aun en menores de edad, es información sensible, por lo que no se brinda un padrón nominal. No obstante, el Minsa cuenta con el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (Reunis), que brinda información sobre el avance en la vacunación a nivel de IIEE, al cual se puede acceder a través del siguiente link: [https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/VacunaCovid\\_MINEDU.asp](https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/VacunaCovid_MINEDU.asp). Solo es importante tomar en cuenta que el cálculo del indicador para efectos de los CdD se realizará en base a la matrícula de los estudiantes 2023 con corte al 30/08/2023, por lo que es posible que el avance en la vacunación final pueda variar respecto a los datos presentados por el Minsa.

**37. ¿Cada director registrará la vacunación en el SIAGIE?**

No. El Minedu enviará al Minsa la base de datos con el registro de estudiantes matriculados en las IIEE de EBR y EBE de gestión pública directa al 30/08/2023 y el Minsa remitirá el registro de la vacunación de los estudiantes matriculados que cuenten con al menos una dosis de la vacuna contra la COVID-19 hasta la fecha de cumplimiento.

**38. ¿Qué fecha se considerará para el cumplimiento del Indicador?**

El 29 de septiembre del 2023.

**39. ¿Para el cumplimiento sólo se verificará que tenga al menos una dosis? Si necesita su segunda dosis debido al tiempo transcurrido de la primera, ¿eso no se tomará en cuenta?**

Efectivamente, para efectos del indicador de los Compromisos de Desempeño, se verificará únicamente que los estudiantes hayan recibido al menos una dosis de la vacuna contra la COVID-19.

**40. ¿Qué pasa si en algunos distritos de la provincia no contamos con vacunas para los estudiantes?**

A nivel nacional el Minsa se encarga de abastecer de las vacunas contra COVID-19 y del personal responsable de la vacunación. Cabe precisar que el Minsa continúa con las brigadas de inmunización, las cuales están encargadas de llevar vacunas contra el COVID-19 a todos los establecimientos de salud del país, para que las familias puedan vacunarse en el centro de salud que se atienden. Sin perjuicio de ello, la articulación en el territorio DRE-DIRESA, UGEL-Red de Salud, IIEE-Establecimiento de salud, es clave.



## Sobre el indicador 6.2 “Porcentaje de casos de violencia escolar reportados en el SíseVe que son atendidos de manera oportuna”

### 41. ¿Cómo se calcula el valor de la meta de indicador de cada UGEL?

Cada IGED tiene una meta distinta en este indicador. Para ello es importante que revisen las GIM de sus IGED, que se encuentran publicadas en la página web de los CdD: <http://www.minedu.gob.pe/cdd/informacion-relevante-2023.php>

### 42. ¿Cuál es la apreciación estadística y valorativa hacia las UGEL que tiene pocos reportes y estos pocos se orientan a violencia sexual?

La plataforma SíseVe busca visibilizar los reportes de casos que permitan la consolidación y el manejo de información actualizada sobre la situación de este tipo de violencia en las instituciones educativas, así como su tratamiento a nivel regional y nacional.

### 43. Qué sucede si en una de las tareas de atención es fuera de la fecha, pero el cierre es dentro del rango establecido, ¿se considera oportuno?

Para el cálculo de la atención oportuna se evaluará si la última tarea de atención de dicho caso, se encuentra dentro del plazo que determina el protocolo según el hecho de violencia.

### 44. ¿MINEDU está haciendo seguimiento a los casos donde los docentes están involucrados y están en SIMEX?

La DIGE viene coordinando con la OTEPA el monitoreo y seguimiento de casos en donde esté involucrado un docente u otro personal de la IE.

### 45. ¿Está previsto el contrato de un personal específico para la atención de violencia escolar en las IIEE?

El responsable de convivencia de la institución educativa es nombrado por el director o directora y forma parte del Comité de Gestión del Bienestar (antes Comité de Tutoría y Orientación Educativa). Se recomienda nombrar a un responsable por cada nivel educativo, especialmente cuando existen turnos.

### 46. ¿Qué ocurre cuando en el lugar no existe conectividad a internet o es muy baja? Ya que el SíseVe te da un plazo corto para subir las primeras tareas-

Pensando en los lugares donde no existe internet, el personal de la IE podrá acercarse a la UGEL, donde el Especialista de Convivencia Escolar le brindará apoyo para subir las evidencias de cada tarea, según la atención brindada por la misma IE.

### 47. El Portal SíseVe admite el registro de casos los días viernes por la noche o fines de semana que no hay atención en las IIEE. El día lunes el director o directora de la IE toma conocimiento y ese mismo día se vence el plazo de atención, por ende, no se cumple el plazo de 24 horas

La evidencia de atención de un caso se refiere a que sea atendido dentro del plazo establecido por cada tarea. El sistema no limita que sea subido días después, sólo debe asegurarse que la fecha de sustento del documento que evidencia la atención se encuentre dentro de los plazos establecidos de la tarea. En ese sentido, es importante considerar que el sistema considera días hábiles.

- 48. Existen IIEE rurales que no pueden poner la denuncia o comunicar casos de presunta violencia escolar debido a la lejanía de las comisarías, y dificulta cumplir con las fechas establecidas y nos cuentan como atención inoportuna.**

En el marco del Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, la UGEL deberá coordinar con las autoridades del ámbito rural y de pueblos indígenas, principalmente las y los jefes de las comunidades, las acciones para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

- 49. Se mencionó en un inicio que los casos serían contabilizados desde el inicio de clases que es 20 de marzo. No obstante, en la plataforma SíseVe, se puede visualizar que está siendo contabilizado desde el 16 de marzo. ¿Se realizará algún cambio?**

El portal del SíseVe recibe reportes durante todo el año. Para efectos del reporte se contabilizará los casos reportados desde el 20 de marzo, tal como se indicó anteriormente.

- 50. Hay algunos casos reportados que, al no ser considerados hechos de violencia, el director solicita su anulación. No obstante, mientras dicha solicitud se procesa, la atención del caso figura como “inoportuno”. ¿Cómo podemos hacer para que esto no afecte el resultado del indicador?**

No se tomarán en cuenta aquellos casos que se encuentren en proceso de anulación.

## **Sobre el indicador 9.2 “Porcentaje de planes de estudios de Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos del sector Educación actualizados bajo el marco normativo vigente”**

- 51. ¿Cuál es el plazo que la DISERTPA tiene para emitir una opinión técnica sobre un plan de estudios?**

El plazo es de 30 días hábiles.

- 52. ¿Cuáles son los documentos que los IEST deben remitir para actualizar sus planes de estudio?**

Para la actualización de los planes de estudio, los IEST deben remitir el Anexo 7A (Programa de estudios), 8A (Perfil de egreso) y 9A (Itinerario formativo), que se encuentran en los LAG (RVM 049-2022-MINEDU) y en la plataforma web del Minedu.

(<http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/disenocurricularbasiconacional.php>) .

- 53. ¿Qué se debe hacer si un programa de estudios no está en el CNOF?**

El numeral 11.2 del Anexo 2 de los LAG establece las consideraciones que deben tener en cuenta las instituciones educativas para desarrollar programas que no estén publicados en el CNOF. Para realizar estas acciones, cada IIEE puede solicitar asistencia técnica al área de Cualificaciones de la DISERTPA.

- 54. ¿Es posible incluir competencias de empleabilidad diferentes a las que se encuentran en los LAG?**

Los LAG establecen las competencias de empleabilidad obligatorias para los programas de estudios. No obstante, los IEST pueden incorporar otras. Esto se realiza siempre y cuando las competencias estén relacionadas con la pertinencia de los programas de estudio, así como vinculadas o enfocadas en el sector productivo de la región y relacionadas con la misión y visión de cada IEST.